

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Mínima (Cuotas Administración)
Demandante	Edificio Gusgavi P.H.
Demandado	Julio Alberto Ángel Bernal
Radicado	05001 40 03 028 2021 00911 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento de pago. Ordena notificar. Reconoce personería

Subsanados en tiempo oportuno los requisitos exigidos en auto del 6 de agosto de la presente anualidad, y toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** (Cuotas de administración), instaurada por el instaurada por el **EDIFICIO GUSGAVI P.H.** representado legalmente por Oscar de Jesús Chica Obando, en contra del señor **JULIO ALBERTO ÁNGEL BERNAL**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem y art. 48 de la ley 675 de 2001, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago (Mínima Cuantía) a favor del **EDIFICIO GUSGAVI P.H.** representado legalmente por Oscar de Jesús Chica Obando, en contra del señor **JULIO ALBERTO ÁNGEL BERNAL**, por las siguientes sumas y conceptos:

- **NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$991.200)**, por concepto de seis (6) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses del 1 de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016, a razón de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$165.200)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total, y exigible para cada obligación, a partir del día 1 del mes siguiente a cada periodo.
- **DOS MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$2.121.600)**, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses del 14 de abril de 2016 al 31 de marzo de 2017, a razón de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L.**

(\$176.800) cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total, y exigible para cada obligación, a partir del día 1 del mes siguiente a cada periodo.

- **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS M.L. (\$2.823.000)**, por concepto de quince (15) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses del 8 de abril de 2017 al 30 de junio de 2018, a razón de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$188.200)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total, y exigible para cada obligación, a partir del día 1 del mes siguiente a cada periodo.
- **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$3.988.000)**, por concepto de veinte (20) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses del 6 de julio de 2018 al 29 de febrero de 2020, a razón de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$199.400)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total, y exigible para cada obligación, a partir del día 1 del mes siguiente a cada periodo.
- **DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$211.364)** por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración correspondiente al 3 al 31 de marzo de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total, y exigible a partir del día 1 del mes siguiente del periodo.
- **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y DOS PESOS M.L. (\$634.092)**, por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses del 13 de abril al 30 de junio de 2020, a razón de **DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$211.364)** cada una.
- **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$1.690.912)**, por concepto de ocho (8) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses del 7 de julio de 2020 al 28 de febrero de 2021, a razón de **DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$211.364)** cada una, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago

total, y exigible para cada obligación, a partir del día 1 del mes siguiente a cada periodo.

- **UN MILLÓN CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$1.053.765)** por concepto de cinco (5) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses del 6 de marzo al 31 de julio de 2021, a razón de **DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. (\$210.753)** cada una, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total, y exigible para cada obligación, a partir del día 1 del mes siguiente a cada periodo.
- **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$1.148.574)** por concepto de veintitrés (23) cuotas extraordinarias de administración correspondiente a los meses del 30 de junio de 2017 al 31 de mayo de 2019 , a razón de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.L. (\$49.938)** cada una, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total, y exigible para cada obligación, a partir del día 1 del mes siguiente a cada periodo.
- **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M.L. (\$49.930)** por concepto de una (1) cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de 5 de septiembre al 30 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total, y exigible a partir del día 1 del mes del periodo.
- **ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$11.964)** por concepto de incremento de la cuota de febrero de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de marzo y hasta el pago total.
- Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva (siempre y cuando estén debidamente acreditadas), más los intereses que generen y que serán liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, conforme a lo previsto en el artículo 88 del Código General del Proceso.

Segundo: NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para la notificación en la dirección física procederá de la siguiente manera: enviará el **AVISO con copia de la demanda, sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma completa y legible, y hará la advertencia de que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. NATALIA RÍOS RESTREPO** con T.P. 181.530 del C. S. de la J., en los términos del poder a ella conferido, para que represente los intereses de la parte actora dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b83d422d8e4701d67c7d906723733ced6ec8c3e8fd0e38313cc7314743f7e86d

Documento generado en 23/08/2021 08:01:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>